

sunta por silencio administrativo de petición de nulidad de actos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Lucía Pueyo Gómez y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta Resolución, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 13 de marzo de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del JRYDA.

1058 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 113/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.135, promovido por don Andrés Turiel Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 113/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.135, promovido por don Andrés Turiel Martín, sobre exclusión de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fállamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de noviembre de 1987, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 44.135, sobre exclusión del término de la Entidad Local de Aguilar de Tera, en el municipio de Micereces de Tera, provincia de Zamora, de la aplicación del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1059 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ursus», modelo 88.361.000, tipo cabina con dos puertas, válida para tractores.*

A solicitud de «Pedro Cabeza, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ursus», modelo 88.361.000, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

- Marca: «Ursus». Modelo: 1604. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1002. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1004. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1614. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1224. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1222. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1014. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1012. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 914. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 912. Versión: 2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8234.af10/3.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wieselburg (Austria) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. -Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez

1060 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ursus», modelo 912.*

Solicitada por «Pedro Cabeza, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Bigholm, Horsens (Dinamarca), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ursus», modelo 912, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Ursus».
Modelo.....	912.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	00003.
Fabricante.....	ZPC Ursus, Warszawa (Polonia).
Motor: Denominación.....	ZTS. Martin, modelo Z-8401.1.
Número.....	00774.
Combustible empleado.....	Esoo diesel fuel. Densidad 0,846.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	63,8	1.920	1.000	190	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,7	1.920	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados...	69,4	2.200	1.146	195	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,4	2.200	1.146	-	15,5	760

III. Observaciones.